

## REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

### Resolución N° 688/2011

Registración de trabajadores y empleadores detectados por fiscalización – declaración retroactiva de períodos laborales – inscripción de oficio.  
Bs. As., 26/7/2011

#### VISTO:

El artículo 12 inciso d) de la Ley 25.191 de fecha 3/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. N° 29.283, 30/11/99), su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24/4/01 (B.O. N° 29.636, 26/4/01), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 233 de fecha 6/3/02 (B.O. N° 29.855, 11/03/02), la Resolución Conjunta N° 379/2005 MTE y SS y N° 369/2005 RENATRE de fecha 20/05/2005 (B.O. N° 30.661, 26/05/2005), Resolución N° 07/2006 RENATRE de fecha 14/03/2006 (B.O. N° 30.873, 27/03/2006), Resolución N° 904/2007 RENATRE de fecha 21/05/2007 (B.O. N° 31.212, 07/08/2007), Resolución N° 245/2006 RENATRE de fecha 4/4/2006 (B.O. N° 30.886, 07/04/2006) y normas complementarias, el Expediente. N° 3126/11, la reunión de Directorio de fecha 12 de mayo de 2011, Acta N° 227/2011 y la reunión de Directorio de fecha 15 de septiembre de 2011, Acta N° 235/2011.

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. N° 233/02, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo 11, artículo 7° de la Ley 25.191. Que es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2, Decreto 453/2001). Que el artículo 12 inciso e) de la Ley N° 25.191, establece como obligación del RENATRE la de inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la misma norma de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, otorgando constancias fehacientes de las presentaciones que efectúen los obligados.

Que el artículo 7 de la Ley 25.191 establece que en el RENATRE deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley.

Que si bien este organismo ha logrado la inscripción de un gran número de trabajadores rurales y empleadores, actualmente existen sectores que no han sido inscriptos, conllevando así a la desprotección de los trabajadores rurales en particular, que se ven imposibilitados a gozar del beneficio de la prestación por desempleo, y a la competencia desleal entre los empleadores rurales inscriptos.

Que resulta necesaria una política y un programa estructural a nivel nacional, que permita la inscripción de oficio de aquellos trabajadores y empleadores rurales no inscriptos en el RENATRE.

Que el Cuerpo Directivo en su reunión de fecha 12/05/2011 ha analizado un plan de inscripción que permita el crecimiento registral de trabajadores y empleadores rurales en el RENATRE.

Que es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas necesarias para la consecución de los fines previstos en la ley de creación del mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 453/01. Por ello, EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES.

#### RESUELVE:

**REGISTRACION DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES DETECTADOS POR FISCALIZACION – DECLARACION RETROACTIVA DE PERIODOS LABORALES.**

#### PROCEDIMIENTO:

**ARTICULO 1°** — Apruébese el procedimiento de registración ante RENATRE de empleadores y trabajadores no inscriptos, detectados por fiscalización y el procedimiento para la declaración de los períodos laborales, con efecto retroactivo al inicio de la relación laboral de estos últimos.

**ARTICULO 2°** — Sólo podrán adherirse al procedimiento aprobado en el artículo anterior aquellos empleadores que se encuentren con un procedimiento de fiscalización en curso, con imputación de infracción muy grave y cuyo procedimiento sumarial no se encuentre agotado por pago o resolución firme.

**ARTICULO 3°** — Los empleadores que encuadren en las condiciones previstas en el artículo 2 y que opten por regularizar su situación registral y la de sus trabajadores ante el RENATRE, obtendrán una reducción del monto de la multa al mínimo legal establecido para las infracciones muy grave por cada trabajador que registre ante el RENATRE, conforme el parámetro establecido en el artículo 15 de la Ley 25.191.

**ARTICULO 4°** — Establézcase como requisito para proceder con la registración prevista en la presente normativa el cumplimiento de los siguientes recaudos: a) Acreditar su condición de empleador inscripto ante el RENATRE, caso contrario inscribirse en esa oportunidad. b) Encontrarse en un procedimiento de fiscalización con verificación administrativa realizada. c) Demostrar que se encuentra con infracciones muy graves por no tramitar la libreta de trabajo ante el RENATRE, pudiendo hacerlo con copia del anexo de infracciones verificada del acta de verificación administrativa o con copia del detalle de la notificación de apertura del sumario administrativo. d) Acreditar el cumplimiento de la contribución prevista por el artículo 14 de la Ley 25.191 por los períodos fiscalizados. e) Deberá en los formularios de inscripción declarar los períodos laborales retroactivos a la real fecha de ingreso por cada trabajador.

**ARTICULO 5°** — Establézcase como requisito para acceder al beneficio otorgado por el artículo 3 de la presente, los siguientes recaudos: a) Acreditar por escrito en la etapa del sumario administrativo la condición de empleador inscripto en RENATRE y la registración de sus trabajadores. b) Acreditar el cumplimiento de la contribución prevista por el artículo 14 de la Ley 25.191 por los períodos fiscalizados. c) Allanarse por escrito al pago de la multa que resultare del procedimiento sumarial.

**ARTICULO 6°** — Emitida la resolución de multa el empleador gozará además de los beneficios antes descriptos, de la posibilidad de abonar el importe de la misma con la reducción establecida en el art. 9 de la Resolución Conjunta N° 379/2005 MTEySS y N° 369/2005 RENATRE dentro de los 15 días de notificada la misma.

**ARTICULO 7°** — Establézcase, si el empleador no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 5, no accederá a los beneficios del presente régimen.

#### **INSCRIPCION DE OFICIO. PROCEDIMIENTO:**

**ARTICULO 8°** — Apruébese la inscripción de oficio de aquellos empleadores y trabajadores no inscriptos en RENATRE, cuya condición rural se constate a través de las acciones de fiscalización y del procedimiento establecido en la Resolución Conjunta N° 379/2005 MTEySS y N° 369/2005 RENATRE, Resolución N° 07/2006 RENATRE, Resolución N° 904/2007 RENATRE, Resolución N° 245/2006 RENATRE, normas, reglamentarias y complementarias.

**ARTICULO 9°** — Procederá lo instituido en el artículo anterior, solo en los siguientes casos: a) Cuando exista resolución firme o si hubiese abonado las multas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen. b) Cuando exista acogimiento a este régimen en forma parcial con relación a la nómina de trabajadores en infracción muy grave, quedando alguno de ellos sin inscribir en RENATRE. c) Cuando exista resolución firme sin acogimiento al presente régimen. d) Cuando el empleador opte por el pago de la multa sin acogimiento al presente régimen.

**ARTICULO 10.** — Establézcase, que la presente resolución no exime la aplicación de las multas previstas en el artículo 15 de la Ley 25.191.

**ARTICULO 11.** — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial.

— ALFONSO C. MACULUS, Presidente RENATRE. — ERNESTO R. AYALA, Secretario RENATRE